

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 4 de mayo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: N° 2023-00028-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandada: PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el señor **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ**, identificado con C.C. N° 92.275.274, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de veintitrés (23) de marzo de 2023 (fl.13), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.999.237,00), por concepto de capital insoluto en el pagare contenido en la hoja de papel de seguridad N° 902949 de fecha de creación 23 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 9 de marzo de 2023, más la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO (\$18.599.001,00)**, por concepto de intereses corrientes desde el día 28 de agosto de 2021 hasta el día 8 de marzo de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (9 de marzo de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales

La parte demandada señor **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, al correo electrónicos

pabloalvarez2010@hotmail.com el día 14 de abril 2023 (ver folios 15 a 18), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa PRONTO ENVIOS mediante guía N° 448257201215, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023 librado contra el señor **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.466.000,00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°63 de fecha 5 de mayo
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ae9236e13320e4c72bd54a5a34b72c06f332a1942668a27478e42f5da8cd5**

Documento generado en 04/05/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>